

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**La Mesa, septiembre 22 de 2023**

**CLASE DE PROCESO    VERBAL PERTENENCIA  
RADICACIÓN            2538631030012022-00023-00  
DEMANDANTE          BLANCA LILIA CARVAJAL DE CASTRO Y OTROS  
DEMANDADO            HRDS. INDET. DE ISIDRO CAMACHO Y OTROS**

En vista del informe secretarial y, una vez realizada la publicación a efectos de emplazar a los herederos indeterminados de ISIDRO CAMACHO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo 038), el Despacho conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G.P, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procederá a la designación de curador Ad Litem para que los represente.

En cuanto a las respuestas allegadas por los diferentes entes territoriales a que se contrae el inciso 2 del numeral 6 del art. 375 del C. G. del Proceso, se ordenará incorporar al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes (archivos 40 a 42, 46 a 65).

En vista de la solicitud vista en el archivo 43 a 45 y la documental allegada en los archivos 66 a 72, respecto de la publicación de las fotos de la valla aportadas, se le hace saber a la apoderada de la actora que deberá instalarse una valla por cada uno de los predios pretendidos, pues deberá darse estricto cumplimiento al art. 375 en concordancia con el art. 85 del C. G.P, ya que, observado el escrito de la demanda, se encuentra que sí se está pretendiendo con esta acción, le sean adjudicados a cada uno de los demandantes una determinada proporción o extensión de terreno que hacen parte del predio de mayor extensión, por lo que deberá entonces ser individualizada, a fin de establecer con certeza los hechos en los que cada uno funda su demanda.

Por último, conforme a las facultades otorgadas por el legislador en el art. 132 del C. G.P y vistos los PDF 2 y 3 del expediente, observa el Despacho que los predios o lotes enumerados del 14 al 19 hacen parte de otro inmueble u otros inmuebles diferentes al predio de mayor extensión denominado CATANA, e incluso se evidencia que dentro del predio de mayor extensión hay otro predio con el número predial 0200, el cual y a pesar de que está inmerso en el predio de mayor extensión, debería contar con otro folio de matrícula inmobiliaria diferente al predio de mayor extensión lo cual debe ser aclarado por la actora. También se observa que en el escrito de la demanda se relacionan 18 lotes y en el plano aportado hay 19 lotes; en el plano del predio denominado EL PARAISO (archivo 009) se indica otra

subdivisión y un cuadro con sus propietarios, inconsistencias éstas que pueden acarrear nulidad o sentencia inhibitoria.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** en representación de los herederos indeterminados de ISIDRO CAMACHO, cargo que ejercerá a el (la) abogado(a) **GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ**, con dirección electrónica para sus notificaciones personales a su email o cuenta del correo electrónico denunciado: [dimateabogados@gmail.com](mailto:dimateabogados@gmail.com).

Adviértasele que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el (la) designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas allegadas por los diferentes entes territoriales (archivos 40 a 42, 46 a 65).

**TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA**, proceda a la publicación de las vallas conforme a lo ordenado en la parte considerativa de esta providencia y con estricto cumplimiento a la norma.

**CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** proceda a ejercer los actos procesales que la ley le otorga, a fin de esclarecer las inconsistencias halladas por el Despacho, conforme al inciso cuarto de la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZA,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55957ef34de5b8d897554af7fabe4a50e15e067487253f410b07fef8351c5e9**

Documento generado en 22/09/2023 11:57:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**